

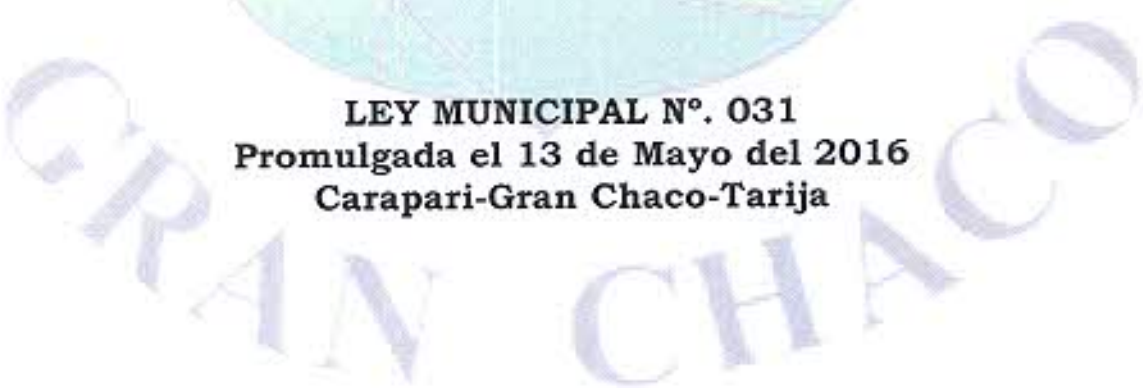


**LEY MUNICIPAL N°. 031**



**DE CONTROL DEL  
TRANSITO DE  
SEMOVIENTES Y  
EDUCACIÓN VIAL**

**LEY MUNICIPAL N°. 031  
Promulgada el 13 de Mayo del 2016  
Carapari-Gran Chaco-Tarija**





# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



### LEY MUNICIPAL N° 031

#### CONTROL DEL TRANSITO DE SEMOVIENTES Y EDUCACIÓN VIAL

Cjal. Marcelino Tapia Ortega

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ



#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Existe reclamo y molestia por parte de la población debido a la circulación y permanencia de diferentes clases de semovientes que se encuentran deambulando sin control de sus propietarios en las carreteras, caminos, calles y espacios públicos de la jurisdicción del Municipio de Caraparí, esta situación está provocando deterioro y destrucción de los bienes públicos y lo más preocupante accidentes de tránsito con consecuencias fatales. Es deber del Estado y del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí realizar acciones con la finalidad de promover el desarrollo humano en condiciones adecuadas de tránsito y seguridad vial a la población Carapareña.

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, lo descrito es concordante con el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Así mismo la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero del 2014 en su artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa. Asimismo el artículo 13 establece que el concejo municipal como órgano legislativo tiene la facultad de Legislar sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

El artículo 302 numeral 2 de la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales "planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" también el numeral 18 del mismo artículo establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde al Concejo Municipal aprobar la presente Ley Municipal por tanto:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:**

**APRUEBA:**





# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



### LEY MUNICIPAL N° 031

#### CONTROL DE TRANSITO DE SEMOVIENTES Y EDUCACIÓN VIAL

##### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES



**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el tránsito y permanencia de semovientes en bienes de dominio público como ser en carreteras, caminos vecinales y/o comunales, calles, espacios públicos y otros de la jurisdicción del Municipio de Caraparí.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**- La presente Ley Municipal se aplica en toda la jurisdicción del Municipio de Caraparí del Departamento de Tarija.

**Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio).**- Por disposición de la Constitución Política del Estado y el artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural, colectiva, pública, privada, nacional o extranjera.

**Artículo 4. (Fines).**- Son fines de la presente Ley Municipal:

1. Reducir los accidentes de tránsito ocasionados por el tránsito de semovientes en la jurisdicción del municipio de Caraparí.
2. Proteger los bienes de dominio público.
3. Establecer prohibiciones de tenencia y tránsito de semovientes en el área urbana.
4. Establecer condiciones de tránsito de semovientes en carreteras, caminos vecinales y/o comunales y otros bienes de dominio público.
5. Establecer sanciones al incumplimiento de la presente Ley Municipal.
6. Disponer actividades y acciones de concientización dirigidas a la educación vial.

**Artículo 5. (Semoviente).**- Para efectos de la presente Ley se entiende por semoviente a los animales; bovinos, equinos, caprino, porcino, asnos y otros.

##### TITULO II

##### TENENCIA DE SEMOVIENTES EN EL ÁREA URBANA

**Artículo 6. (Prohibición de Tenencia en Área Urbana).**- I. Se prohíbe la crianza y tenencia de semovientes en el área urbana del Municipio de Caraparí.

II. En caso de contravención a lo establecido en el presente artículo el Ejecutivo Municipal mediante la unidad municipal correspondiente con la ayuda de la Guardia Municipal y la Fuerza Pública procederá a notificar al propietario del domicilio o inmueble para que en el plazo de 72 horas retire al semoviente del área urbana, en caso de persistir la situación se iniciaran las





# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



acciones legales por atentado a la salud pública, independiente de las acciones administrativas que correspondan.

### TITULO III

#### TRANSITO DE SEMOVIENTES EN CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y/O COMUNALES Y OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



**Artículo 7. (Prohibición de Tránsito).** I.- Se prohíbe el tránsito y permanencia de semovientes en carreteras, caminos vecinales y/o comunales que se encuentren asfaltados o pavimentados, calles, aceras, áreas verdes y otros bienes de dominio público.

II.- El traslado de semovientes con fines comerciales se realizara de acuerdo a la normativa específica que rige dicha actividad.

III.- El traslado de semovientes en el área rural deberá realizarse tomando en cuenta todos recaudos con la finalidad de evitar accidentes de tránsito.

**Artículo 8. (Carreteras y Caminos Vecinales).**- Los propietarios o cuidadores tienen la obligación de mantener a los semovientes a una distancia de 25 metros del lado de las carreteras interdepartamentales y caminos vecinales que se encuentren asfaltados o pavimentados en la jurisdicción del Municipio de Caraparí.

### TITULO IV

#### PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Artículo 9. (Procedimiento y Sanciones).**- Al incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 y 8 de la presente norma municipal, el Ejecutivo Municipal mediante la Unidad de Tráfico y Transporte o Intendencia Municipal procederá de la siguiente manera:

I.- A la primera infracción se entregara una notificación a los propietarios con la advertencia de que en caso de reincidencia se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

En caso que exista un animal mostrenco y no se pueda identificar al propietario en este primer caso excepcional se procederá de inmediato a su captura y el traslado de dicho animal.

II.- A la segunda infracción se procederá a trasladar al o los semovientes al lugar destinado para la guarda temporal, debiendo para el efecto levantar acta circunstanciada de todo lo actuado.

III.- La recuperación del semoviente se realizara previo pago del costo de la multa en la Unidad Municipal de Ingresos y Recaudaciones de acuerdo al siguiente detalle:

a).- Bovinos con el 15 % del salario mínimo nacional por cada animal.





# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

### SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



- b).- Equinos, mular con el 10 % del salario mínimo nacional por cada animal.
- c).- Caprinos, porcinos, asnos y otros animales menores con el 5 % del salario mínimo nacional por cada animal.
- d).- Además de las multas, se deberá cancelar el costo en los que el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, incurriese por el traslado, alimentación y guarda de los semovientes.



**Artículo 10. (Plazo para Identificación y Pago de Multas).**- I. Los semovientes permanecerán en guarda hasta tres días calendarios computados a partir del día siguiente de su traslado, plazo en el cual el propietario deberá realizar el pago de las multas y demás costos para poder recuperarlos.

II. Si el propietario no cumplierse con lo determinado en el plazo establecido, se procederá a la subasta de los semovientes de acuerdo a convocatoria pública para el efecto.

III. Del costo recaudado en la subasta se descontara lo adeudado al Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y el remanente si lo hubiese será entregado al propietario del semoviente.

#### TITULO V

#### EDUCACIÓN VIAL

**Artículo 11. (Socialización y Concientización).**- La Unidad Municipal de Tráfico y Transporte y la Intendencia Municipal deberán proceder a la socialización y concientización, de la presente norma y otras dirigidas a la educación vial en el Municipio de Carapari.

**Artículo 12. (Señalización).**- El Ejecutivo Municipal mediante La Unidad que corresponda deberá realizar las gestiones para señalar las zonas de mayor tránsito de semovientes con la finalidad de prevenir a los conductores.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS

**ÚNICA.**- Se abroga las Ordenanzas Municipales N° 002/97, N° 12/97 y N° 18/2000 y toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- En caso de ser necesario se encomienda al Ejecutivo Municipal para que pueda generar todos los instrumentos y/o documentos (Reglamentos, acta de traslado, comprobante de pago de multas, formularios de ingreso y salida de guarda y otros) para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**SEGUNDA.**- Queda encargado de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal el H. Alcalde Municipal, Unidad de Tráfico y Transporte, Intendencia Municipal, Guardia Municipal, Policía Nacional y otras instancias





# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



que correspondan.

**TERCERA.**- La presente Ley Municipal una vez promulgada entrara en vigencia a partir de su publicación en los medios de difusión.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

Firmado por:

  
*Cjal. Marcelino Tapia Ortega*  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Es conforme:

  
*Cjal. Nilda Anagnón Díaz de Challi*  
SECRETARIO  
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, a los ~~10~~... días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

  
*Lic. Wilman Peña Miranda*  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

